

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A.I.:	1571/2021
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2019-00342-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN EVANGELISTA CURAN MALES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS
VINCULADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto hay lugar a proferir sentencia anticipada, conforme con lo dispuesto en el artículo 180A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1.FIJACIÓN DE LITIGIO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 180 y 182 A¹ de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la demanda, su contestación y con base en el material documental obrante en el proceso, se fijará el litigio en los siguientes términos:

¹ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2.1.1. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de conceso.

- Que el demandante ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida al Departamento de Caldas, desde el momento de la certificación establecida en la Ley 60 de 1993 y la Ley 715 de 2001, siendo escalafonado al momento de su vinculación conforme con lo dispuesto en el Decreto-ley 1278 de 2002 (**hecho 1 y 2**).
- Que FECODE y el GOBIERNO NACIONAL en el acta de acuerdos suscrita el 7 de mayo de 2015, concertaron la realización de una Evaluación con Carácter Diagnostico Formativa, a todos los docentes que no hubiesen podido ascender o reclasificarse en el escalafón (**hecho 3, PDF 003, E.D.**).
- Que el demandante fue ascendido al Grado 3 A del Escalafón Nacional Docente, a partir del 17 de julio de 2017, decisión frente a la cual fueron presentados los recursos de ley (**hecho 5, pruebas PDF 003, E.D.**).
- Que mediante el acto administrativo demandado, le fue negada la solicitud de reconocimiento de costo acumulado (**hecho 7, pruebas PDF 003, E.D.**)

2.1.2. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de litigio

- Si el demandante superó en su integridad la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa en el curso de formación (**hecho 4**)

2.1.3. Problema jurídico.

¿Adolecen de nulidad los actos administrativos demandados, por existir una falsa motivación para su expedición?

En caso afirmativo

¿Tiene derecho la parte demandante a que se le reconozca y pague el costo acumulado por ascenso o reubicación generado desde el 1º de enero de 2016 en la categoría 3 A del Escalafón docente y hasta el 17 de julio de 2017, fecha en la que aprobó el curso de formación?

2.2.PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PROCESO

Teniendo en cuenta que los documentos obrantes en el proceso son suficientes para decidir de fondo el presente asunto y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de Ley 2080 de 2021, así como lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se procederá a incorporar las pruebas allegadas junto con la demanda y su contestación.

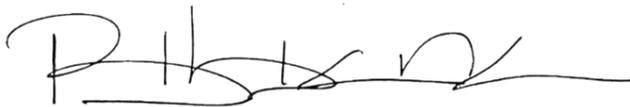
INCORPÓRASE al expediente los documentos aportados por las partes en sus escritos de demanda y contestación a la misma, de la forma como se pasa a relacionar:

- **PARTE DEMANDANTE:** archivo PDF 003 del E.D., siempre que verse sobre los hechos materia de litigio.
- **PARTE DEMANDADA DEPARTAMENTO DE CALDAS:** no realizó solicitud especial de pruebas.
- **PARTE VINCULADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN (FOMAG):** guardó silencio.

2.3. TRASLADO PARA ALEGATOS.

Ejecutoriadas las decisiones tomadas en precedencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse de un asunto de puro derecho, se proferirá sentencia anticipada, en consecuencia, **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS** para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°177,**
el día 23/11/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**

17001-33-39-006-2019-00342-00

A.I. 1571